

LEY

LEY 7.704

Incrementando las remuneraciones del personal de la Administración General

La Plata, 8 de mayo de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 1.056/971 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Incrementanse las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos para el personal de la Administración General que se detallan en las Planillas Anexas 1 a 8, las que forman parte integrante de la presente ley.

Dichas remuneraciones quedan fijadas según se consigna en las citadas planillas y regirán a partir del 1º de abril de 1971.

Art. 2º El personal de la Administración comprendido en la ley 7.575, que reviste en cargo no funcional y desempeña funciones de Jefe de Departamento, Subjefe de Departamento o Jefe de División previstas en las respectivas estructuras orgánico-funcionales, gozará, a partir del 1º de abril de 1971 y mientras tenga asignadas dichas funciones, de una retribución suplementaria provisoria, de acuerdo a la escala que establezca el Poder Ejecutivo, la cual no podrá exceder los siguientes montos mensuales para cada nivel jerárquico:

Jefe de Departamento, hasta	\$ 200
Subjefe de Departamento, hasta	„ 150
Jefe de División, hasta	„ 100

En ningún caso, la suma del sueldo y la sobreasignación que le corresponda al agente de acuerdo a lo establecido precedentemente, podrá exceder el 100 % de los sueldos que establece la escala aprobada por decreto 1.501/970 y las ampliatorias por cumplimiento de mayores honorarios.

Art. 3º Establécese, complementariamente a lo determinado en los artículos anteriores, que para el personal comprendido en la ley 7.575 que revistara al 1º de abril de 1971 en cargo no funcional, el incremento salarial no podrá ser menor de treinta y cinco pesos (\$ 35) mensuales, en cuyo caso se liquidará al agente la diferencia necesaria hasta integrar dicho importe en concepto de remuneración adicional. Si con esta remuneración adicional se excedieran los montos fijados por la escala de sueldos aprobada por decreto 1.501/970 y sus ampliatorias por mayor jornada de labor, el excedente será absorbido por futuros ajustes de dicha escala.

Art. 4º Incrementanse, a partir del 1º de abril de 1971, los beneficios acordados por el decreto 3.467.969 en sus artículos 2º - I (asignación por cónyuge); 4º (asignación por escolaridad primaria) y 5º (asignación por escolaridad media o superior), a \$ 28, \$ 13 y \$ 26, respectivamente.

Art. 5º El Poder Ejecutivo, mediante la ponderación de las misiones y funciones asignadas en cada caso, clasificará cada uno de los cargos de directores, subdirectores y demás comprendidos en el artículo 7º - I de la ley 7.575, conforme a los niveles salariales aprobados por la Planilla Anexa 2, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6º Determinase que el personal del Clero Oficial que se desempeña en los distintos cuadros de la Administración provincial, queda exceptuado para su designación y tratamiento de las distintas modalidades que imponen los regímenes legales vigentes, quedando determinadas sus remuneraciones por las que rijan para los niveles nueve (9) y siete (7) del personal comprendido en cargos no funcionales de la ley 7.575, según sean sus funciones las de Capellán Ma-

por el Capellán, respectivamente; estando regulado su progreso por un peldaño por cada tres (3) años de antigüedad en la Administración Pública.

La aplicación de los sueldos dispuestos en el presente artículo no significará en ningún caso disminución de las actuales remuneraciones y regirán a partir del 1º de abril de 1971.

Art. 7º A los fines establecidos en los artículos anteriores:

a) Modifíquese el Presupuesto General de la Administración provincial conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa 9, que forma parte integrante de la presente ley, y al resumen indicado a continuación:

Sección	Importe
1. Erogaciones corrientes	\$ 115.557.648
2. Erogaciones de capital	„ (—) 43.000.000
Total ...	\$ 72.557.643

El Poder Ejecutivo determinará, en concordancia con las mejoras salariales dispuestas por la presente ley y con la estructura presupuestaria vigente, la distribución institucional, funcional y por aperturas menores de la partida principal 1 - Personal, del aumento consignado en la Planilla Anexa 9 para dicha partida.

b) Modifíquese el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el inciso a), conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa 10, que forma parte de la presente ley y al resumen indicado a continuación:

Rubro	Importe
1. Recursos Específicos de la Administración Central	\$ 72.557.648
Total ...	\$ 72.557.643

c) Como consecuencia de lo establecido en los incisos a) y b), actualizase la estimación del balance financiero preventivo

para el ejercicio 1971 determinada por el artículo 3º de la ley 7.666:

Concepto	Importe
— Erogaciones:	
Ley 7.666, artículo 1º	\$ 2.448.338.404
Inciso a), precedente „	72.557.648 \$ 2.520.896.052
— Recursos:	
Ley 7.666, artículo 1º	\$ 2.448.338.404
Inciso b), precedente „	72.557.648 \$ 2.520.896.052
Resultado	—

d) Incrementétese el importe de las economías a efectivizar al cierre del Ejercicio a las que se refiere el artículo 9º de la ley 7.666, en la suma de cuarenta millones de pesos (pesos 40.000.000), conforme se consigna en la Planilla Anexa 9.

Art. 8º Incrementéntanse, a partir del 1º de enero de 1971, las remuneraciones de los miembros del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando fijadas las mismas de conformidad con los importes consignados en la Planilla Anexo 11, que forma parte integrante de esta ley.

En función de lo establecido en el presente artículo, se adecuaron los créditos previstos en las planillas analíticas que integran el Presupuesto aprobado por el artículo 7º de la ley 7.666.

Art. 9º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.
R. LUMI, J. DE SAN MARTÍN,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABUÈ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cuatro (7.704).

J. DE SAN MARTÍN.

PLANILLA ANEXA 1

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

Administración Central

CATEGORIA FUNCIONAL	REMUNERACION MENSUAL			TOTAL
	SUELDO BASICO	ADICIONAL		
		IMPORTE	REFERENCIA	
Gobernador	1.000	3.500	(a)	4.500
Ministro	700	2.940	(a)	3.640
Fiscal de Estado	700	2.940	(a)	3.640
Asesor General de Gobierno	1.430	2.020	(a)	3.450
Secretario Administrativo; Secretario de Informaciones y Personal; Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas; Asesor del Consejo de la Administración Provincial; Asesor del Consejo Provincial de Desarrollo (Gobernación)	1.430	2.020	(a)	3.450
Fiscal Adjutor (Fiscalia de Estado)	1.430	1.970	(a)	3.400
Subsecretarios (Ministerios y Fiscalia de Estado)	1.430	1.950	(a)	3.380
Jefe de Policía	1.430	1.950	(b)	3.380
Contador General de la Provincia	1.300	1.650	(b)	3.150
Tesorero General de la Provincia	1.500	1.650	(b)	3.150
Presidente del Tribunal de Cuentas	1.500	1.650	(b)	3.150
Vocal del Tribunal de Cuentas	1.500	1.580	(b)	3.080
Subasesor del Consejo de la Administración Provincial; Subasesor del Consejo Provincial de Desarrollo	1.430	1.570	(a)	3.000
Jefe del Servicio Correccional de la Provincia	1.300	1.620	(b)	2.920
Subjefe de Policía	1.300	1.500	(b)	2.800
Director Ejecutivo (Gobernación)	1.300	1.360	(b)	2.660
Subcontador General de la Provincia	1.440	1.160	(b)	2.600
Subtesorero General de la Provincia	1.440	1.160	(b)	2.600
Subjefe del Servicio Correccional de la Provincia	1.170	1.230	(b)	2.400
Presidente del Tribunal Fiscal de Apelación	1.040	1.040	(b)	2.080
Vocal del Tribunal Fiscal de Apelación	980	970	(b)	1.950
Subdirector de Producción del Servicio Correccional de la Provincia	1.170	600	(b)	1.860
Secretario de Faltas de Policía	1.040	660	(b)	1.700

Organismos Descentralizados

Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	1.430	1.820	(a)	3.250
Director de la Dirección de Vialidad	1.430	1.570	(b)	3.000
Presidente de la Dirección de la Energía	1.430	1.570	(b)	3.000
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.300	1.620	(b)	2.920
Presidente del Instituto de Previsión Social	1.300	1.560	(b)	2.860

CATEGORIA FUNCIONAL	REMUNERACION MENSUAL			
	SUELDO BASICO	ADICIONAL		TOTAL
		IMPORTE	REFERENCIA	
Director del Instituto de la Vivienda	1.300	1.500	(b)	2.800
Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	1.300	1.500	(b)	2.800
Presidente del Instituto de Seguridad Social	1.300	1.500	(b)	2.800
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	1.300	1.500	(b)	2.800
Rector de Universidad Provincial de Mar del Plata	1.240	1.560	(b)	2.800
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	980	1.560	(a)	2.540
Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	1.240	1.240	(b)	2.480
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	1.240	840	(b)	2.080
Decano de la Universidad Provincial de Mar del Plata	1.170	870	(b)	2.040
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	1.040	980	(b)	2.020
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.040	980	(b)	2.020
Director de la Dirección de la Energía	1.040	980	(b)	2.020
Subdirector del Instituto de la Vivienda	1.040	980	(b)	2.020
Vocal de la Dirección Provincial de Hipódromos	1.040	980	(b)	2.020
Director del Instituto de Seguridad Social	1.040	980	(b)	2.020
Director Ejecutivo del Servicio Provincial Agua Potable y Saneamiento Rural	1.040	980	(b)	2.020
Secretario General de la Universidad Provincial de Mar del Plata ...	1.040	820	(b)	1.860
Vocal Director del Mercado de Haciendas de Avellaneda	—	1.180	(a)	1.180
Miembros Honorarios del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas	—	200	(a)	200

(a) Gastos de Representación.

(b) Bonificación por Función.

Nota: Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndose adicionar el salario familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.

PLANILLA ANEXA 2
ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL CARGOS
FUNCIONALES, LEY 7.575

NIVEL	REMUNERACION MENSUAL
11	2.600
10	2.280
9	2.080
8	1.950
7	1.760
6	1.630
5	1.500
4	1.370
3	1.240
2	1.110
1	980

Nota: La aplicación de la escala precedente se ajustará a las condiciones fijadas por el artículo 2º del decreto 8.029/969.

PLANILLA ANEXA 3

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL CARGOS NO FUNCIONALES, LEY 7.575

Nivel	PELDARO BASICO	REMUNERACION MENSUAL									
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
16	1.036,00	1.067,00	1.098,00	1.129,00	1.160,00	1.191,00	1.222,00	1.253,00	1.284,00	1.315,00	1.346,00
15	886,00	913,50	941,00	968,50	996,00	1.023,50	1.051,00	1.078,50	1.106,00	1.133,50	1.161,00
14	763,00	786,50	810,00	833,50	857,00	880,50	904,00	927,50	951,00	974,50	998,00
13	659,00	678,50	698,00	717,50	737,00	756,50	776,00	795,50	815,00	834,50	854,00
12	590,00	606,00	622,00	638,00	654,00	670,00	686,00	702,00	718,00	734,00	750,00
11	515,00	527,00	539,00	551,00	563,00	575,00	587,00	599,00	611,00	623,00	635,00
10	476,00	487,00	498,00	509,00	520,00	531,00	542,00	553,00	564,00	575,00	586,00
9	450,00	461,00	472,00	483,00	494,00	505,00	516,00	527,00	538,00	549,00	560,00
8	397,50	408,00	418,50	429,00	439,50	450,00	460,50	471,00	481,50	492,00	502,50
7	374,00	384,50	395,00	405,50	416,00	426,50	437,00	447,50	458,00	468,50	479,00
6	352,00	362,00	372,00	382,00	392,00	402,00	412,00	422,00	432,00	442,00	452,00
5	331,50	341,50	351,50	361,50	371,50	381,50	391,50	401,50	411,50	421,50	431,50
4	330,00	340,00	350,00	360,00	370,00	380,00	390,00	400,00	410,00	420,00	430,00
3	300,00	309,50	319,00	328,50	338,00	347,50	357,00	366,50	376,00	385,50	395,00
2	274,00	283,00	292,00	301,00	310,00	319,00	328,00	337,00	346,00	355,00	364,00
1	250,00	258,50	267,00	275,50	284,00	292,50	301,00	309,50	318,00	326,50	335,00

NOTAS: 1. Los sueldos fijados en la escala precedente corresponden a jornadas de trabajo de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales. En caso que se cumplan otras jornadas habituales de trabajo, dichos sueldos se ajustarán en forma proporcional a las mismas.

2. En ningún caso la aplicación de la escala precedente podrá significar disminución de sueldo, con excepción de los casos de cumplimiento de menores jornadas de labor.

PLANILLA ANEXA 4

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD

NIVEL	CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES				RETRIBUCION TOTAL
			Bonificación especial	coeficiente Art. 29, Ley 6757 y Ley 7321	Bonificación jerárquica	Bonificación destino	
48	Inspector General (1)	1.610	125	—	150	70	1.955
47	Inspector General (2)	1.610	125	—	150	40	1.925
46	Inspector Mayor (1)	1.370	125	—	100	70	1.665
45	Inspector Mayor (2)	1.370	125	—	100	40	1.635
44	Comisario Inspector o Prefecto Mayor (1)	1.260	125	—	100	70	1.555
43	Comisario Inspector o Prefecto Mayor (2)	1.260	125	—	100	40	1.525
42	Comisario o Prefecto (1)	1.060	120	—	100	65	1.345
41	Comisario o Prefecto (2)	1.060	120	—	100	35	1.315
40	Subcomisario o Subprefecto (1)	830	120	—	80	55	1.025
39	Subcomisario o Subprefecto (2)	830	120	—	80	26	1.056
38	Oficial Principal o Alcaide Mayor (1)	640	119	—	68	45	872
37	Oficial Principal o Alcaide Mayor (2)	640	119	—	68	20	847
36	Suboficial Mayor (1)	536	42	50	70	45	743
35	Suboficial Mayor (3)	546	42	50	70	—	708
34	Suboficial Mayor (2)	536	42	50	70	—	698
33	Oficial Inspector o Alcaide (1)	550	74	—	43	35	702
32	Suboficial Principal (1)	476	37	50	50	40	633
31	Oficial Inspector o Alcaide (2)	550	74	—	43	10	677
30	Suboficial Principal (3)	486	37	50	50	—	623
29	Suboficial Principal (2)	476	37	50	50	—	613
28	Sargento Ayudante (1)	433	32	50	40	32	588
27	Oficial Subinspector o Subalcaide (1)	430	40	—	44	25	599
26	Sargento Ayudante (3)	441	32	50	40	—	563
25	Sargento Ayudante (2)	433	32	50	40	—	555
24	Oficial Subinspector o subalcaide (2)	490	40	—	44	—	574
23	Sargento 1º (1)	407	31	50	20	30	538
22	Sargento 1º (3)	413	31	50	20	—	514
21	Sargento 1º (2)	407	31	50	20	—	503
20	Oficial Ayudante o Adjutor (1)	420	22	—	43	20	505
19	Sargento (1)	386	25	50	10	28	499
18	Oficial Ayudante o Adjutor (2)	420	22	—	43	—	485
17	Sargento (3)	392	25	50	10	—	477
16	Sargento (2)	386	25	50	10	—	471
16	Cabo 1º (1)	365	14	50	11	26	466
15	Cabo (1)	348	12	50	8	25	443
14	Cabo 1º (3)	369	14	50	11	—	444
13	Cabo 1º (2)	365	14	50	11	—	440
12	Agente o Guardia (1)	331	10	50	5	19	415
11	Cabo (3)	352	12	50	8	—	422
10	Oficial Subayudante o Subadjutor (1)	320	7	—	18	20	425

NIVEL	CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES				RETRIBUCION TOTAL
			Bonificación especial	Bonificación Art. 29, Ley 6757 y Ley 7321	Bonificación jerarquía	Bonificación destino	
9	Cabo (2)	348	12	50	8	—	418
8	Agente (3)	334	10	50	5	—	399
7	Agente o Guardia (2)	331	10	50	5	—	396
6	Oficial Subayudante o Subadjutor (2)	380	7	—	18	—	405
	Personal de servicio menor de edad de Policía y del Servicio Correccional de la Provincia ..	—	—	—	—	—	—
5	Hasta 18 años de edad	196	—	—	—	—	196
4	Hasta 17 años de edad	187	—	—	—	—	187
3	Hasta 16 años de edad	159	—	—	—	—	159
2	Hasta 15 años de edad	146	—	—	—	—	146
1	Cadete	60	—	—	—	—	60
	(1) Seguridad	—	—	—	—	—	—
	(2) Servicios Especiales	—	—	—	—	—	—
	(3) Operarios Gráficos y Otras Especialidades	—	—	—	—	—	—

Nota: Continuarán rigiéndose de conformidad con las disposiciones a la fecha vigentes, las retribuciones suplementarias, no consignadas en la presente planilla, en concepto de "permanencia en funciones" y demás beneficios vinculados a la situación de revista y/o particular de cada agente.

PLANILLA ANEXA 5

ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA CARRERA HOSPITALARIA DECRETO-LEY 3.625/956

CATEGORIA	SUELDO BASICO
Oficial 5º Médico	375
Oficial 7º Médico	354
Oficial 9º Médico	332

Nota: Las remuneraciones establecidas en la escala precedente absorben la bonificación fijadas por decreto 660/969, caducando en consecuencia la percepción de tal beneficio.

PLANILLA ANEXA 6

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DOCENTE

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE	
		SUELDO BASICO (1)	DEDICACION TOTAL A LA DOCENCIA
41	Director de Educación	1.076,40	349,60
38	Director de Enseñanza (M.T. y V.); (A.) (S.); Director de Educación Física	772,80	343,16
37	Subdirector de Educación Física	736,00	312,80
36	Inspector General (P.C.); Director de Enseñanza (D. y E.) y (P.)	736,00	249,78
35	Jefe de Departamento Inspección (F.); Inspector General (T.)	717,60	268,09
34	Asesor Docente (M.); (T.) y (V.); (S.)	680,80	257,60
33	Secretario Técnico (P.C.); Subinspector General (P.C.); Subjefe Departamento Inspección (F.)	671,60	248,40
32	Inspector de Enseñanza (M.); (T.) y (V.); (S.)	662,40	255,76
31	Secretario General de Inspección General (P.C.); Secretario de Enseñanza (P.); Subjefe de Departamento Técnico (F.)	625,60	235,34
30	Director de Instituto (S.)	616,40	128,80
29	Asesor Docente (P.C.); (P.); (F.); Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico (D. y E.)	607,20	239,20
28	Inspector Jefe de Zona (P.C.); (P.); (F.)	588,80	239,20

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE	
		SUELDO BASICO (1)	DEDICACION TOTAL A LA DOCENCIA
26	Inspector de Enseñanza (P.C.); (D. y E.); (P.); (F.) Inspector de Especialidad (P.C.)	552,00	210,31
25	Director de Escuela (M.); (T.); Director de Primera (V.); (A.)	533,60	110,40
24	Regente (S.)	524,40	27,60
23	Director de Segunda (A.)	515,20	92,00
22	Vicedirector o Regente (M.); (T); Vicedirector (V.); Vicedirector de Primera (A.)	506,00	46,00
21	Secretario de Inspección (P.C.); (P.)	487,60	64,40
20	Vicedirector de Segunda (A.)	478,40	46,00
19	Jefe de Taller (T.)	469,20	46,00
18	Regente de Estudios (A.)	460,00	46,00
17	Subjefe de Taller (T.)	450,80	46,00
16	Subregente (T.)	441,60	46,00
15	Secretario (S.)	432,40	27,60
13	Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica (D. y E.)	414,00	64,40
12	Director de Primera (P.C.); (D. y E.); (P.); Sub-inspector de División (F.)	386,40	64,40
11	Secretario (M.); (T.); (V.)	368,00	27,60
10	Director de Segunda o Vicedirector de Primera (P.C.); (D. y E.); (P.); Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica (D. y E.)	358,80	64,40
9	Jefe de Preceptores (M.); (T.); (V.); (A.)	340,40	27,60
7	Director de Tercera o Vicedirector de Segunda (P.C.); (D. y E.); (P.)	340,40	55,20
6	Subjefe de Preceptores (T.)	331,20	27,60
5	Bibliotecario (M.); (V.); (S.); (A.); Bibliotecario o Pañolero (T.)	285,20	27,60
3	Maestro de Grado, Sección o Especial (P.C.); (P.); Secretario (P.C.); (P.); Bibliotecario (P.C.); (P.); Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar (D. y E.); Maestro Especializado (D. y E.); Asistente Social o Educacional (D. y E.); Bibliotecario (D. y E.); Secretario (D. y E.); Profesor de Educación Física (F.)	276,00	46,00
2	Preceptor (D. y E.); (P.); (M.); (V.); (A.); Preceptor o Prósecretario (T.)	266,80	27,60
1	Ayudante de Cátedra (M.)	230,00	27,60

(1) Incluido Estado Docente de \$ 64,40.

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE		REFERENCIAS	
		SUELDO BASICO (2)	DEDICACION TOTAL A LA DOCENCIA		
	Profesores y Maestros de Escuelas Media, Técnica y Profesional:			(PC)	Enseñanza Primaria Común.
	De 6 a 11 horas	18,40	18,40	(P)	Enseñanza Preescolar.
	De 12 horas en adelante	18,40	46,00	(M)	Enseñanza Media.
	Ayudante Enseñanza Práctica:			(V)	Enseñanza Vocacional.
	De 6 a 11 horas	13,80	18,40	(A)	Enseñanza Artística.
	De 12 horas en adelante	13,80	46,00	(D y E)	Enseñanza Diferenciada y Especializada.
	Profesores de Institutos Superiores:			(F)	Educación Física.
	De 6 a 11 horas	36,80	18,40	(T)	Enseñanza Técnica.
	De 12 horas en adelante	36,80	46,00	(S)	Enseñanza Superior.
	Ayudante de Cátedra Enseñanza Artística:			(U)	Enseñanza Universitaria.
	De 6 a 11 horas	27,60	18,40		
	De 12 horas en adelante	27,60	46,00		

(2) Por cada hora de Cátedra, excluido Estado Docente de \$ 64,40 a cada agente.

Nota: Continuarán rigiéndose de conformidad con las disposiciones a la fecha vigentes, las retribuciones suplementarias, no consignadas en la presente planilla, en concepto de bonificación por antigüedad, por prolongación habitual de la jornada y demás beneficios vinculados a la situación de revista y/o particular de cada agente.

PLANILLA ANEXA 7

ESCALA DE REMUNERACIONES: PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE MAR DEL PLATA

NIVEL	CATEGORIA	RETRIBUCION	
		SUELDO MENSUAL (1)	POR HORA DE CÁTEDRA (2)
40	Director de Escuela	1.025	
27	Director de Departamento	575	
27	Asesor Docente	575	
14	Secretario de Departamento	425	
8	Jefe de Departamento	350	
4	Auxiliar de Departamento	285	
4	Bedel	285	
	Horas de Cátedra:		
	Profesor Titular, incluyendo remuneración básica de \$ 425		25
	Profesor Adjunto, incluyendo remuneración básica de \$ 350		20
	Jefe de Trabajos Prácticos, incluyendo remuneración básica de \$ 250		15
	Ayudante de Trabajos Prácticos, incluyendo remuneración básica de \$ 220		10
	Ayudantes alumnos, incluyendo remuneración básica de \$ 70		5

(1) Incluido Estado Docente \$ 6.440.

(2) Excluido Estado Docente que se fija en \$ 6.440.

Nota: Continuarán rigiéndose de conformidad con las disposiciones a la fecha vigentes, las retribuciones suplementarias, no consignadas en la presente planilla, en concepto de bonificación por antigüedad y demás beneficios vinculados a la situación de revista y/o particular de cada agente.

PLANILLA ANEXA 8

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

NIVEL	CATEGORIA	SUELDO MENSUAL
23	Juez de la Suprema Corte de Justicia; Procurador General	4.520
22	Presidente Juez de Cámara de Apelación. Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara	3.150
21	Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Juez de Primera Instancia en lo Penal; Juez del Tribunal del Trabajo; Juez de Menores; Juez Notarial	2.690
20	Agente Fiscal. Asesor de Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes; Agente Fiscal en lo Civil y Comercial; Agente Fiscal en lo Penal; Agente Fiscal; Asesor de Incapaces; Defensor de Pobres y Ausentes	2.460
19	Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General	2.260
18	Prosecretario Letrado; Secretario de Cámara de Apelación; Director General de Archivos; Prosecretario de la Suprema Corte; Director General de Administración	1.800
17	Director de la Receptoría General de Expedientes; Secretario Adscripto; Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Penal; Secretario Notarial; Secretario del Tribunal de Menores; Secretario del Registro Público de Comercio; Secretario del Tribunal del Trabajo; Inspector; Inspector (Escribano); Jefe de Archivo Departamental; Perito Médico; Perito Químico; Perito Contador; Secretario de Exhortos	1.700
16	Subdirector de Receptoría General de Expedientes; Director de Biblioteca Central; Jefe de Despacho; Subdirector de Administración; Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina Técnica de la Presidencia (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones); Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Jefe de Contaduría (Contador Público); Perito Caligrafo	1.300
15	Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Oficial Mayor; Subjefe de Despacho (Tesorero); Subjefe de Despacho (Jefe de Contrataciones); Subjefe de Despacho (Secretario de la Dirección de Administración); Subjefe de Despacho; Ujier	1.150
14	Relator de Secretaría (Oficial 1º); Subjefe de Auditoría y Presupuesto; Oficial 1º (Visitador); Oficial de Justicia; Oficial 1º; Perito Contador; Perito Caligrafo; Perito Balístico; Perito Médico	1.100
13	Subjefe de Contrataciones; Médico Visitador	990
12	Oficial 2º (Actual Oficial 3º)	840
11	Oficial 3º (Actual Oficial 5º)	750
10	Oficial 4º (Actuales Oficiales 6º y 7º)	660
9	Oficial 5º (Actuales Oficiales 8º y 9º)	608
8	Auxiliar 1º (Actuales Auxiliares 1º y 2º)	518
7	Auxiliar 2º (Actuales Auxiliares 3º, 4º y 5º)	470
6	Auxiliar 3º (Actual Auxiliar 6º)	438
5	Auxiliar 4º (Actual Auxiliar 7º)	405
4	Auxiliar 5º (Actual Auxiliar 8º)	380
3	Auxiliar 6º (Actual Auxiliar 9º)	348
2	Ayudante 1º (Actual Ayudante 2º)	325
1	Ayudante 2º (Actual Ayudante 3º)	305

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO DEL GASTO CONSOLIDADO

Ejercicio 1971

SECCION	SECTOR	P. PRPAL.	CONCEPTO	IMPORTE
1			Erogaciones Corrientes	115.557.648
	1		Funcionamiento	138.410.295
		1	Personal	138.410.295
		3	Transferencias Corrientes	4.147.353
		6	Transferencias Corrientes:	
			— Aporte para Equiparación Docentes de Escuelas no Oficiales	4.147.353
		4	A Clasificar Corrientes	-7.000.000
		12	Crédito Adicional:	
			— Emergencia y Ajuste: Crédito asignado por ley 7.666 al Poder Judicial	-7.000.000
			Menos: Economías (1)	-20.000.000
2			Erogaciones de Capital	-43.000.000
		9	A Clasificar Capital	-23.000.000
		12	Crédito Adicional:	
			— Emergencia y Ajuste	-23.000.000
			Menos: Economías (1)	-20.000.000
TOTAL GENERAL ...				72.557.648

(1) Incrementan las fijadas por el artículo 9º de la ley 7.666.

PLANILLA ANEXA 10

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Ejercicio 1971

CONCEPTO	IMPORTE
1.1. Ingresos Corrientes	72.557.648
1.1.1. De Jurisdicción Provincial	51.716.148
1.1.1.01. Impuestos sobre Actividades Lucrativas	32.290.948
1.1.1.01.1. Actividades Lucrativas	25.559.200
1.1.1.01.2. Actividades Lucrativas Agropecuarias	6.731.748
1.1.1.02. Impuestos sobre el Patrimonio	19.425.200
1.1.1.02.2. Inmobiliario Adicional	5.012.500
1.1.1.02.4. Transmisión Gratuita de Bienes	14.412.700
1.1.2. De Jurisdicción Nacional	20.841.500
1.1.2.01. Régimen de Coparticipación Federal	20.841.500
1.1.2.01.1. Ley 14.788	23.688.600
1.1.2.01.2. Ley 14.390	287.300
1.1.2.01.3. Ley 14.060	(-) 8.134.400

PLANILLA ANEXA 11

ESCALA DE REMUNERACIONES: PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BASICO	Gastos de Representación	TOTAL
Presidente	2.600	1.100	3.700
Vicepresidente	2.400	1.000	3.400
Director Secretario	2.400	1.000	3.400
Director	1.600	950	2.550

Nota: Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndosele adicionar el salario familiar que a cada uno corresponde según las disposiciones vigentes en la materia.